

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán (Cauca), Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede, el despacho a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ identificado con la C.C No 1061699828 de Popayán (Cauca) en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros los Derechos Fundamentales a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia

Tercero: Refiere el participa en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 que realiza en su totalidad la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-.

Se duele que esa entidad no reconoció y valoró adecuadamente su experiencia laboral, lo que afecta su puntaje y permanencia en dicha convocatoria.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Asimismo, se oficiará a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028 se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto: Atendiendo a la facultad oficiosa del Juez de Tutela, se solicitará a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- remita los actos administrativos de convocatoria de todos municipios en los que el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ haya opositado en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028 conforme lo señalado en el libelo de la demanda, **o en su defecto certifique que todos corresponden a los mismos requisitos y oportunidades, establecidos en dicha convocatoria.**

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ en contra de la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero. - VINCULAR a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Cuarto. - OFICIAR a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-. para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028 se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

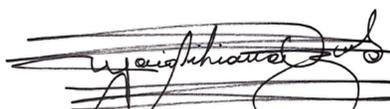
Quinto. - REQUERIR a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- remita los actos administrativos de convocatoria de todos municipios en los que el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ haya opositado en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028 conforme lo señalado en el libelo de la demanda, **o en su defecto certifique que todos corresponden a los mismos requisitos y oportunidades, establecidos en dicha convocatoria.**

Sexto. - Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión está a las entidades accionadas.

Séptimo. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Octavo. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL
Jueza

Popayán, 20 de diciembre de 2023

Doctor(A):

JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Ref: Acción de Tutela

Accionados: Escuela Superior de Administración Pública

Derechos vulnerados: Debido Proceso e igualdad

Municipios a los cuales me estoy inscrito: AMALFI(135), ANGELÓPOLIS(135), ANGOSTURA(135), ANORÍ(135), ANZA(135), ARGELIA(135), ARMENIA(135), BARBOSA(135), BETANIA(135), ETULIA(135), BRICEÑO(135), CAMPAMENTO(135), CARACOLÍ(135), ARAMANTA(135), CAREPA(135), CAROLINA(135), CAUCASIA(135), CHIGORODÓ(135), COCORNÁ(135), CONCORDIA(135), FRONTINO(135), GIRALDO(135), HELICONIA(135), ITUANGO(135), LA PINTADA(135), LA UNIÓN(135), MACEO(135), MONTEBELLO(135), MURINDÓ(135), NARIÑO(135), PEQUE(135), PUEBLORRICO(135), SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA(135), SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA(135), SAN JUAN DE URABÁ(135), SAN VICENTE FERRER(135), SANTA BÁRBARA(135), SANTO DOMINGO(135), TARSO(135), TOLEDO(135), VEGACHÍ(135), VENECIA(135), YOLOMBÓ(135), YONDÓ(135), ZARAGOZA(135), ARAUQUITA(139), EL CARMEN DE BOLÍVAR(153), EL GUAMO(153), SANTA ROSA DEL SUR(153), RAQUIRA(156), ALMEIDA(156), AQUITANIA(156), BERBEO(156), BETÉITIVA(156), BOAVITA(156), BRICEÑO(156), CAMPOHERMOSO(156), CERINZA(156), CHITA(156), CHITARAQUE(156), CHIVOR(156), CORRALES(156), COVARACHÍA(156), CUBARÁ(156), CUÍTIVA(156), EL COCUY(156), FIRAVITIBA(156), GAMEZA(156), GUAYATÁ(156), GÜICÁN(156), IZA(156), JENESANO(156), LA CAPILLA(156), LA UVITA(156), LA VICTORIA(156), LABRANZAGRANDE(156), MACANAL(156), MARIPÍ(156), MIRAFLORES(156), MONGUA(156), NUEVO COLÓN(156), OICATÁ(156), PÁEZ(156), PAIPA(156), PAJARITO(156), PANQUEBA(156), PAUNA(156), PAYA(156), PAZ DE RÍO(156), PESCA(156), PISBA(156), QUÍPAMA(156), RONDÓN(156), SABOYÁ(156), SAMACÁ(156), SAN PABLO DE BORBUR(156), SANTA ROSA DE VITERBO(156), SANTANA(156), SATIVANORTE(156), SATIVASUR(156), SOATÁ(156), SOCHA(156), SOCOTÁ(156), SOMONDOCO(156), SORA(156), SOTAQUIRÁ(156), TASCO(156), TENZA(156), TIBANÁ(156), TIBASOSA(156), TOCA(156), TOGÜÍ(156), TÓPAGA(156), AGUADAS(142), ARANZAZU(142), FILADELFIA(142), LA MERCED(142), MANZANARES(142), MARMATO(142), MARQUETALIA(142), MARULANDA(142), NEIRA(142), PÁCORA(142), PALESTINA(142), SALAMINA(142), SAMANÁ(142), SAN JOSÉ(142), SUPÍA(142), VICTORIA(142), VILLAMARÍA(142), VITERBO(142), BELEN DE LOS ANDAQUIES(138), SOLITA(138), AGUAZUL(159), LA SALINA(159), MONTERREY(159), NUNCHÍA(159), PAZ DE ARIPORO(159), PORE(159), SABANALARGA(159), SAN LUIS DE PALENQUE(159), TÁMARA(159), VILLANUEVA(159), ARGELIA(151), BALBOA(151), BOLÍVAR(151), CALDONO(151), CORINTO(151), GUACHENE(151), GUAPI(151), INZÁ(151), JAMBALÓ(151), LÓPEZ DE MICAY(151), MIRANDA(151), MORALES(151), PADILLA(151), PÁEZ(151), PIAMONTE(151), PUERTO TEJADA(151), SANTA ROSA(151), SANTANDER DE QUILCHAO(151), SILVIA(151), SOTARA(151), SUCRE(151), TIMBIQUÍ(151), TORIBIO(151), TOTORÓ(151), LA SIERRA(151), BOSCONIA(137), CHIMICHAGUA(137), CURUMANÍ(137), PAILITAS(137), CARMEN DEL DARIEN(149), ATRATO(149), BAGADÓ(149), CONDOTO(149), EL CARMEN DE ATRATO(149), EL LITORAL DEL SAN JUAN(149), ISTMINA(149), JURADÓ(149), MEDIO ATRATO(149), MEDIO SAN JUAN(149), RÍO IRO(149), LORICA(141), PUEBLO NUEVO(141), VALENCIA(141), ALBÁN(154), ANOLAIMA(154), ARBELÁEZ(154), BELTRÁN(154), BITUIMA(154), CACHIPAY(154), CAPARRAPÍ(154), CARMEN DE CARUPA(154), CHAGUANÍ(154), CHOACHÍ(154), CHOCONTÁ(154), COGUA(154), EL COLEGIO(154), EL PEÑÓN(154), EL ROSAL(154),

FÚQUENE(154), GACHETÁ(154), GAMA(154), GRANADA(154), GUACHETÁ(154), GUADUAS(154), GUASCA(154), GUATAVITA(154), GUTIÉRREZ(154), JUNÍN(154), LA MESA(154), LA PALMA(154), LENGUAZAQUE(154), MACHETA(154), MANTA(154), MEDINA(154), NARIÑO(154), NEMOCÓN(154), NIMAIMA(154), NOCAIMA(154), PACHO(154), PASCA(154), QUIPILE(154), SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA(154), SAN BERNARDO(154), SAN CAYETANO(154), SAN FRANCISCO(154), SASAIMA(154), SIBATÉ(154), SUBACHOQUE(154), SUESCA(154), SUPATÁ(154), TABIO(154), TIBACUY(154), TIBIRITA(154), TOCAIMA(154), VENECIA(154), VERGARA(154), VILLAGÓMEZ(154), VILLAPINZÓN(154), VILLETA(154), YACOPÍ(154), CALAMAR(133), EL RETORNO(133), MIRAFLORES(133), BARAYA(157), GARZÓN(157), ISNOS(157), PALERMO(157), PITAL(157), TESALIA(157), YAGUARÁ(157), REMOLINO(144), CASTILLA LA NUEVA(145), EL CALVARIO(145), MAPIRIPÁN(145), MESETAS(145), PUERTO CONCORDIA(145), RESTREPO(145), URIBE(145), ANCUYÁ(134), CUASPUD(134), CUMBITARA(134), GUACHUCAL(134), ABREGO(136), CHINÁCOTA(136), DURANIA(136), LA ESPERANZA(136), LABATECA(136), MOCOYA(146), PUERTO GUZMÁN(146), VILLAGARZÓN(146), BUENAVISTA(158), CALARCÁ(158), CIRCASIA(158), CÓRDOBA(158), FILANDIA(158), GÉNOVA(158), LA TEBAIDA(158), MONTENEGRO(158), PIJAO(158), QUIMBAYA(158), SALENTO(158), BALBOA(155), GUÁTICA(155), LA CELIA(155), LA VIRGINIA(155), MARSELLA(155), MISTRATÓ(155), QUINCHÍA(155), SANTA ROSA DE CABAL(155), SANTUARIO(155), ALBANIA(152), ARATOCA(152), BARICHARA(152), BETULIA(152), CABRERA(152), CAPITANEJO(152), CERRITO(152), CHARALÁ(152), CHARTA(152), CHIPATÁ(152), CIMITARRA(152), CONCEPCIÓN(152), COROMORO(152), EL PLAYÓN(152), ENCISO(152), FLORIÁN(152), GALÁN(152), GUACA(152), GUAPOTÁ(152), GUAVATÁ(152), JESÚS MARÍA(152), LA BELLEZA(152), LA PAZ(152), LEBRÍJA(152), MACARAVITA(152), MÁLAGA(152), MOLAGAVITA(152), OIBA(152), ONZAGA(152), PALMAS DEL SOCORRO(152), PÁRAMO(152), PINCHOTE(152), PUERTO PARRA(152), RIONEGRO(152), SABANA DE TORRES(152), SAN JOSÉ DE MIRANDA(152), SAN MIGUEL(152), SAN VICENTE DE CHUCURÍ(152), SANTA BÁRBARA(152), SUCRE(152), SURATÁ(152), TONA(152), VALLE DE SAN JOSÉ(152), VETAS(152), VILLANUEVA(152), MOGOTES(152), SAN ANDRÉS(152), SAN LUIS DE SINCÉ(143), ALVARADO(148), ANZOÁTEGUI(148), ATACO(148), CAJAMARCA(148), CHAPARRAL(148), COELLO(148), FALAN(148), LÍBANO(148), MURILLO(148), PALOCABILDO(148), PIEDRAS(148), PLANADAS(148), PRADO(148), RONCESVALLES(148), SALDAÑA(148), SAN ANTONIO(148), SANTA ISABEL(148), VALLE DE SAN JUAN(148), VILLAHERMOSA(148), VILLARRICA(148), ROVIRA(148), ANDALUCÍA(140), CAICEDONIA(140), EL ÁGUILA(140), EL CAIRO(140), EL DOVIO(140), FLORIDA(140), LA CUMBRE(140), LA UNIÓN(140), LA VICTORIA(140), RESTREPO(140), RIOFRÍO(140), SAN PEDRO(140), TORO(140), TRUJILLO(140), ULLOA(140), VERSALLES(140), VIJES(140), ZARZAL(140), ARGELIA(140), CARURÚ(150), PUERTO CARREÑO(147), PUERTO BERRIO(135), MAHATES(153), BUSBANZÁ(156), TIPACOQUE(156), RECETOR(159), SACAMA(159), RÍO QUITO(149), TADO(149), UNION PANAMERICANA(149), GACHANCIPA(154), ZIPACÓN(154), OCAMONTE(152), SAN ANDRÉS(152)

DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.061.699.828 expedida en Popayán Cauca y portador de la T.P. 256.771 del C.S. de la judicatura, actuando a nombre propio e inscrito en el concurso de personeros bajo código de inscripción **16931720716756**, acudo a su despacho a fin de solicitar protección de mis derechos fundamentales del Debido Proceso e Igualdad vulnerados por la ESAP por las razones que a continuación se exponen a sí:

i. HECHOS

1. Conforme a la convocatoria publica realizara por la ESAP en convenio con concejos municipales, a través de resolución 985 del 11 de agosto de 2023, me inscribí para participar en el concurso para proveer personeros en municipio de QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, acogiendo el reglamento de la convocatoria la cual es la ley del concurso y el que siempre he respetado.
2. Dentro de las condiciones expuestas por cada concejo y adoptada por la ESAP, se disponía que la experiencia máxima a tener en cuenta seria 61 meses equivalentes al 100% de dichos ítems, con experiencia profesional probada y bajo la órbita de funciones señalizadas, además de tener en cuenta declaración profesional fundamentada y con los soportes del caso.
3. Conforme a la Inscripción realizada en su momento se aportaron las siguientes inscripciones a saber que computadas daban un total de 96 meses de experiencia laboral superando por 35 meses la experiencia máxima exigida y que se relaciona así:

ENTIDAD	FECHAS CERTIFICADAS	MESES	DIAS	CARGO
Concejo Municipal de Argelia - Cauca	1 DE MARZO 2020 – 25 DE AGOSTO DE 2023	41	25	PERSONERO MUNICIPAL
Juzgado Promiscuo Municipal Corinto Cauca	20 DE DICIEMBRE DE 2016 – 29 FEBRERO DE 2020	38	10	ESCRIBIENTE JUZGADO
Alcaldia de Argelia Cauca	2 DE FEBRERO DE 2016 -2 DE MAYO DE 2016	3		CONTRATISTA – ASESOR JURIDICO
Litigante en área Penal con certificado de Fiscalía.	10 DE NOVIEMBRE DE 2015 – 20 DE DICIEMBRE DE 2016	13	10	LITIGANTE – DEFENSA DEBNTRO DE UN PROCESO PENAL
TOTAL		96	15	

4. Que a través de una valoración de antecedentes preliminares para cada uno de los municipios donde me inscribí y publicadas el 30 de noviembre del 2023, la ESAP no tiene en cuenta la totalidad de la experiencia, muy a pesar de existir el sustento probatorio de cada una de las fechas certificadas, en los resultados de cada uno de los municipios que me inscribí, se me asignan un puntane de experiencia de 90.34 puntos y que condensados me arroja un puntaje de 45.17, cuando se me debió haber reconocido el 100% y con lo cual afecta el puntaje total de antecedentes, pues se me asigno una sumatoria de 62.67 cuando este debió ser 67.5.
5. Dentro del plazo otorgado en el cronograma y que es ley para las partes, realicé la correspondiente reclamación, aportado la documentación que

acredita mi posición experiencia, con la pretensión de subsanar el yerro observado, pues se rompieron las condiciones publicadas para las convocatorias a las que me inscribí, razón por la cual es necesario corregir el yerro advertido y asignar la puntuación reputada.

6. A través de respuesta del 19 de diciembre de 2023, la ESAP me comunica por escrito que no modifica mi puntuación otorgada en factor experiencia, pues en su concepto dicha valoración se encuentra ajustada a los criterios establecidos en la resolución.
7. Que, una vez revisada en 8 folios, se hace un recuento de mi petición y la forma como se evaluara los antecedentes, pero sorprende que la ESAP no tenga en cuenta como experiencia profesional la laborada en el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CORINTO, cargo que ejercí en Propiedad en las fechas del 20 de diciembre de 2016 al 20 de junio de 2017 y del 4 de julio de 2017 al 29 de febrero de 2020 y de la cual se aportó el correspondiente certificado con las debidas funciones. Su argumento se limita a decir que no es experiencia profesional mas no indica sustentos normativos por los cuales no acepta dicha experiencia.
8. Por otra parte, se aportó documento que da fe de experiencia profesional como abogado litigante, bajo la gravedad de juramento y con el certificado de la Fiscalía, en fechas que van de 1 de noviembre de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2016 y solo se me valoro 50 días, dejando de tener en cuenta 12 meses en total
9. Dicha actuación de la ESAP vulnera mis derechos fundamentales del mérito, igualdad, debido proceso y dignidad humana, pues con el comportamiento discriminatorio me afecta en la calificación del concurso, pues en el item de experiencia debí tener 67.5 y no 62.67 como me califico la ESAP al no reconocer una experiencia laboral profesional debidamente acreditada y desechada sin razón alguna.
10. Es de advertir que soy abogado titulado desde el mes de marzo del año 2015, donde la experiencia aportada ha sido profesional y solo necesito un trato igualitario, bajo el debido proceso y respetando el merito para continuar con el puntaje que en derecho corresponde y acudo a la acción de tutela ya que en respuesta de la ESAP no hay otro recurso al cual acudir y el concurso sigue en marcha lo cual me puede afectar al momento de optar para las Personerías a la cual me inscribí, siendo la acción de tutela la vía que tengo para evitar un perjuicio irremediable.

II. PETICION

Teniendo en cuenta el razonamiento de rigor, muy respetuosamente se solicita al juez de conocimiento proceda a ordenar a la Escuela Superior de Administración Publica

PRIMERO: A aceptar, tener en cuenta y valorar la experiencia laboral profesional del cargo que ejercí en Propiedad como escribiente en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA en las fechas del 20 de diciembre de 2016 al 20 de junio de 2017 y del 4 de julio de 2017 al 29 de febrero de 2020 al igual que la experiencia como abogado litigante desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2016 y en consecuencia calificar y dar el debido resultado.

Anexos:

1. Reclamación realizada a la ESAP
2. Respuesta de la ESAP que niega mi petición de asignación de puntaje
3. Certificado Laboral experiencia profesional del juzgado promiscuo municipal de Corinto Cauca.
4. Certificado experiencia laboral como abogado litigante junto al pantallazo de digitación de información en plataforma de la ESAP
5. Pantallazos de la carga de los documentos mencionados.
6. Documentos en formato PDF que fueron aportados con sus respectivos soportes.

III. JURAMENTO.

Manifiesto a su de despacho que no he interpuesto acción judicial alguna por los hechos que hoy presento.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación al correo daniel183_5@hotmail.com – cel 3128257448

LA ESAP recibirá notificación a los correos notificaciones.judiciales@esap.gov.co - concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

Profesionalmente,


DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ
CC. No. 1061699828 expedida en Popayán
T.P. No. 256.771 del C. S. de la Judicatura

PANTALLAZOS DE INSCRIPCION Y CARGUE DE DOCUMENTOS EXPERIENCIA LABORAL

